

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 003			Fecha: 26/01/2018		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-007-2017-00067-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	César Enrique Acuña Vergara	Municipio de Valledupar	Se reconoce personería jurídica al doctor NUMAS FERNANDO ESCOBAR OROZCO, como apoderado del Municipio de Valledupar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 5 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00066-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JIMMY LIMA FRAGOZO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional; y a la doctora MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ como apoderada del Departamento del Cesar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 5 de febrero de 2018, a las 4:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00056-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN EDITH REYES PACHECO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 5 de febrero de 2018, a las 5:00pm.	25/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00045-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Edith Méndez Villadiego	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 6 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00047-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Rosa Elvira Romero Turizo	Municipio de Astrea	Se reconoce personería jurídica al doctor ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO, como apoderado del Municipio de Astrea. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 6 de febrero de 2018, a las 4:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00088-00	REPARACIÓN DIRECTA	NAIN NORIEGA GUTIÉRREZ	Municipio de La Paz	Se reconoce personería jurídica al doctor ADALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, como apoderado del Municipio de La Paz. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 6 de febrero de 2018, a las 5:00pm.	25/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00059-00	REPARACIÓN DIRECTA	YILMAR JOSÉ LUIS TAFUR DAZA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL	Se reconoce personería jurídica al doctor jJAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, como apoderado de la Policía Nacional; y a la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 7 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00058-00	REPARACIÓN DIRECTA	JAVIER BLANCO SABALLET	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Se reconoce personería jurídica a la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 7 de febrero de 2018, a las 4:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00083-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ALFONSO NEGRETE CAMPO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Se reconoce personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ como apoderada del EJÉRCITO NACIONAL. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 8 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00053-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO LEÓN TAFUR PÉREZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Se reconoce personería jurídica a la doctora ASTRITH SERNA VALBUENA, como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 8 de febrero de 2018, a las 4:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00069-00	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Se reconoce personería jurídica al doctor ENDER CAMPO RAMÍREZ, como apoderado del Ejército Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 8 de febrero de 2018, a las 5:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00097-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY LUZ MORALES DE ABELLO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00071-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ELCIE ELMIRA SUÁREZ RUEDA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00041-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ROMEL HINOJOSA ZULETA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional; y al doctor NÉSTOR HUGIO CÁRDENAS MARTÍNEZ como apoderado del Municipio de Valledupar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00102-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CIELO DEL SOCORRO CARRILLO FONTALVO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional; y a la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE como apoderada del Municipio de Valledupar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 15 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-0062-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADA LUZ PÉREZ MAESTRE	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 20 de febrero de 2018, a las 3:00pm.	25/01/2018
20001-33-33-007-2018-00012-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMADA JULIO SALCEDO	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor GONZALO ORTIZ RINCÓN, como apoderado de la parte demandante.	25/01/2018
20001-33-33-007-2018-00016-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PLUTARCO EMILIO PAYARES TRAUT Y FEDERICO OCTAVIO LÓPEZ ARANGO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, como apoderada de la parte demandante.	25/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2018-00017-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DARÍO FRANCISCO BECERRA CÓRDOBA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor DAGOBERTO RAMOS MOLINA como apoderado de la parte demandante.	25/01/2018
20001-33-33-007-2017-00013-00	NULIDAD	JULIA CAROLINA USTARIZ OROZCO	E.S.E. HOSPITAL DEL SOCORRO DE SAN DIEGO - CESAR	Se abstiene de avocar conocimiento de la presente demanda. Remítase por competencia la actuación al Tribunal Administrativo del Cesar, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar.	25/01/2018
20001-33-33-007-2018-00009-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva Administración Judicial	Se dispone declararse impedida para conocer del presente proceso	25/01/2018
20001-33-33-007-2018-00010-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva Administración Judicial	Se dispone declararse impedida para conocer del presente proceso	25/01/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2018-00011-00	EJECUTIVO	JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Se abstiene de avocar conocimiento de la presente demanda. Remítase por competencia la actuación al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar.	25/01/2018
20001-33-33-007-2018-00014-00	REPARACIÓN DIRECTA	PAOLA CRISTINA ARAÚJO PLATA Y OTROS	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva Administración Judicial- Agencia Nacional de Tierras	Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se solicitará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena.	25/01/2018
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/01/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. <i>Maria Iseida</i> MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CÉSAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00067-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** al doctor **NUMAS FERNANDO ESCOBAR OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.097.471 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 205.632 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 113 del expediente, conferido por el doctor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **cinco (5) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 003

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JIMMY LIMA FRAGOZO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00066-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 64-65 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** a la doctora **MARÍA PAULUINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.685.319 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 63944 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 79 del expediente, conferido por la doctora, **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar.

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día cinco **(5) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ISCEDA

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR.

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN EDITH REYES PACHECO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00056-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

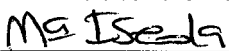
PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 53-56 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Cinco (5) de febrero de 2018, a las 5:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03
Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDITH MÉNDEZ VILLADIEGO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00045-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 60-63 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **seis (6) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA-SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

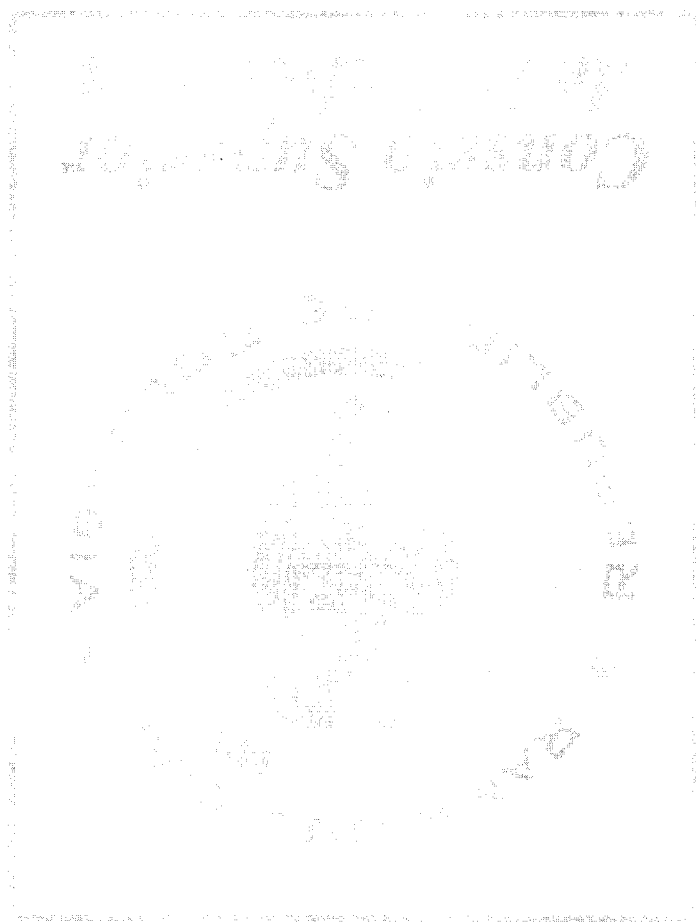
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

Mª I Seda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA ELVIRA ROMERO TURIZO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00047-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **MUNICIPIO DE ASTREA** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE ASTREA** al doctor **ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.161 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 165.650 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 86 del expediente, conferido por la doctora **SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ**, en su condición de Alcaldesa Municipal del **MUNICIPIO DE ASTREA**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MUNICIPIO DE ASTREA** corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **seis (6) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

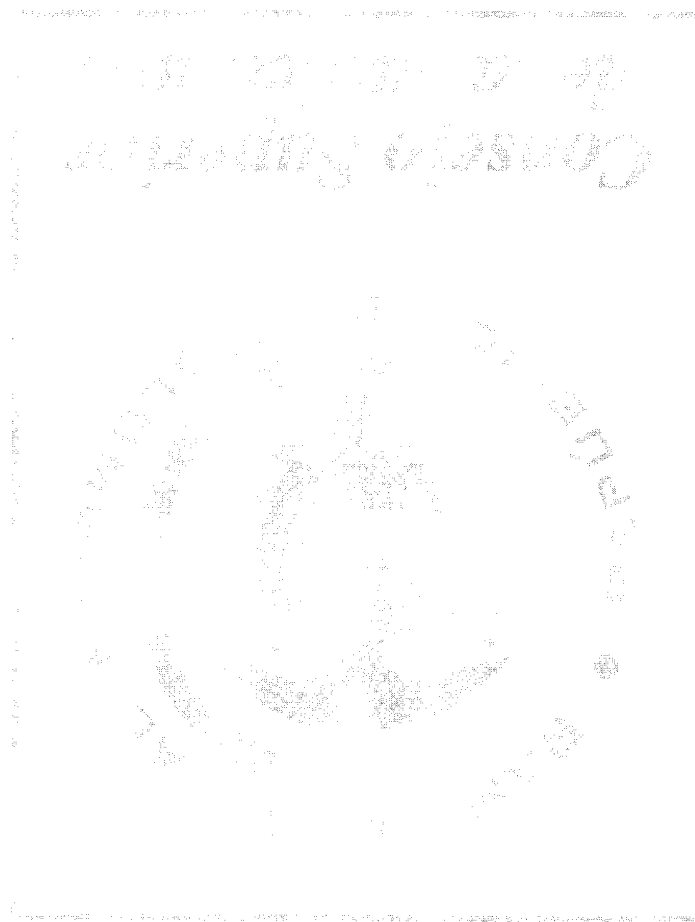
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

ME Ise da

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	NAIN NORIEGA GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE LA PAZ
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00088-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **MUNICIPIO DE LA PAZ**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE LA PAZ** al doctor **ADALBERTO RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.486 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 241.752 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 84 del expediente, conferido por la señora **ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA**, en su condición de Alcaldesa Municipal de La Paz.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MUNICIPIO DE LA PAZ**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **seis (6) de febrero de 2018, a las 5:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 003

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: YILMAR JOSÉ LUIS TAFUR DAZA

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PLICÍA NACIONAL

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00059-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por los apoderados de las entidades demandadas, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la **POLICÍA NACIONAL** al doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.189.616 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 273.533 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 212 del expediente, conferido por el Coronel **MAURICIO PEDRAZA ROCHA**, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Cesar.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.797.465 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 242 del expediente, conferido por **MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO**, en su condición de Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **POLICÍA NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **siete (7) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER BLANCO SABALLET
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00058-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.797.465 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 80 del expediente, conferido por la doctora **MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO**, en su condición de Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **siete (7) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018, Hora 8:00 A.M.

Ms Ise da

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO NEGRETE CAMPO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00083-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada del **EJÉRCITO NACIONAL** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada a la doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.576.176 expedida en Girardot y Tarjeta Profesional No. 153.641 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 60 del expediente, conferido por el Teniente Coronel **GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ**, en su condición de **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA N° 02 “LA POPA”**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **ocho (8) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

M^a Ise

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

ADMINISTRATIVO DE LO CONTENCIOSO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAIRO LEÓN TAFUR PÉREZ

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00053-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

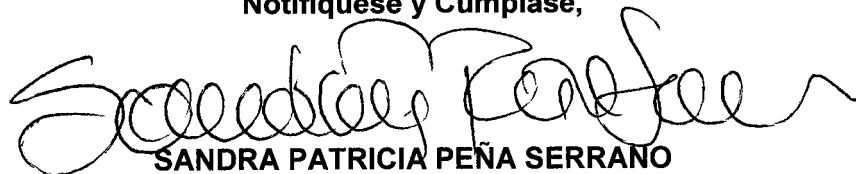
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a la doctora **ASTRITH SERNA VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.334.624 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 234.052 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 56 del expediente, conferido por el doctor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector de Defensa.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **ocho (8) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

ME Iседа

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

COPIA DE LA PROVIDENCIA
RECEBIDA EN EL ESTADO No. 03



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL CÁRDENAS VILLALBA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00069-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **EJÉRCITO NACIONAL**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **EJÉRCITO NACIONAL** al doctor **ENDERS CAMPOS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.202 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 167.437 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 73 del expediente, conferido por el Teniente Coronel **GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ**, en su condición de Comandante del Batallón de Artillería N° 2 "LA POPA".

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **ocho (8) de febrero de 2018, a las 5:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MARY LUZ MORALES ABELLO
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00097-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura, y a **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 55 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Asesora 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 003 Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELCIE ELMIRA SUÁREZ RUEDA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00071-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

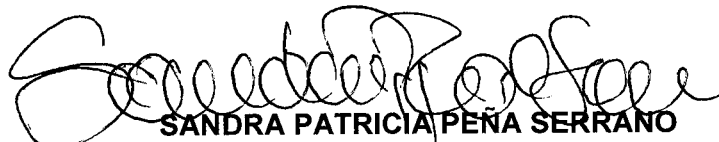
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 60-63 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

M^a Iseda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROMEL HINOJOSA ZULETA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00041-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 60-63 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, al doctor **NÉSTOR HUGO CÁRDENAS MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.018.059 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 78.770 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 75 del expediente, conferido por el doctor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal.

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

M. E. I. Seda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria

*Remitiendo al ap
licado de oficio*





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CIELO DEL SOCORRO CARRILLO FONTALVO
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00102-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y por la apoderada del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 68.459 del Consejo Superior de la Judicatura, y a **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 63 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Asesora 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** a la doctora **CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.121 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 250.867 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 48 del expediente, conferido por el doctor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA**

CUELLO, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar.

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas. En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **quince (15) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 003 Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADA LUZ PÉREZ MAESTRE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00062-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 60-63 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veinte (20) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 02

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	AMADA JULIO SALCEDO
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018- 0012-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **AMADA JULIO SALCEDO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo N° 000510/ ARPRES- GRUPE D- 22 del 31 de diciembre de 2011 proferido por el Director de la Policía Nacional (TEGEN).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612

del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

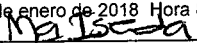
NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al doctor, **GONZALO ORTIZ RINCÓN** identificada con la C.C. No. 10.247.836 de Manizales y T.P. No. 123057 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **AMADA JULIO SALCEDO** en los términos del poder conferido visible a folio (1-2).

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03
Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8: A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería al Doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C. S. de la J, como apoderada judicial de los señores **PLUTARCO EMILIO PAYARES TRAUT Y FEDERICO OCTAVIO LÓPEZ ARANGO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 003
Hoy 26 de enero de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	DARÍO FRANCISCO BECERRA CÓRDOBA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-0017-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el accionante **DARÍO FRANCISCO BECCERRA CÓRDOBA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, en procura de que se declare parcialmente nula la Resolución No. GNR 271839 del 30 de Julio del 2014. Así mismo que se declare parcialmente nula la Resolución GNR 377791 del 25 de noviembre del 2015 proferidas por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita. El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,

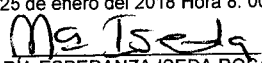
so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a el doctor **DAGOBERTO RAMOS MOLINA**, identificado con la C.C. No. 77.017.030 y T.P. No. 235.418 de la C. S. J., como apoderado judicial del accionante **DARÍO FRANCISCO BECCERRA CÓRDOBA** en los términos del poder conferido Visible a folio (1).

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03.
Hoy 25 de enero del 2018 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	JULIA CAROLINA USTARIZ OROZCO
ACCIONADO:	E.S.E. HOSPITAL DEL SOCORRO DE SAN DIEGO - CESAR
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00013-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda de reparación directa, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES.-

La señora **JULIA CAROLINA USTARIZ OROZCO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad, en procura de que se declare nula la Resolución No. 112 del 5 de septiembre de 2017, expedida por la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR, "Por medio de la cual se informa la representación de los empleados públicos del área administrativa en la Junta Directiva de la E.S.E. - Hospital el Socorro de San Diego Cesar".

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, tal como se aprecia en el acta de reparto del 18 de enero de 2018¹.

II. CONSIDERACIONES.

Los artículos 162, 155, 152 y 157 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, son del siguiente tenor literal:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente (...)."

"Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

¹ Folio 45

(...)

11. De la nulidad del acto de elección de miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal.(...)"

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el numeral 11º del artículo 151 ibídem, la competencia en única instancia para conocer de este asunto, radica en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, por lo que se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir al *ad quem*, para lo que dicha Corporación estime pertinente.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase por competencia la actuación al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 003.
Hoy 26 de enero de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO
ACCIONADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00009-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*” – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

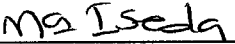
SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 0003 Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO
ACCIONADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00010-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*” – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial
Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 0003 Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-0011-00

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente DEMANADA EJECUTIVA, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES.-

El señor **JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, presentó DEMANDA EJECUTIVA, mediante el cual busca conseguir el pago de los perjuicios morales como resultado de la sentencia de reparación directa radicado bajo el número 2014-00218 del 6 de octubre del 2015 proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, y confirmada por EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR en sentencia del 4 de agosto del 2016, en donde se declara administrativamente responsable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la dirección ejecutiva de administración judicial, por la privación injusta de la libertad que fue objeto el señor JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

II. CONSIDERACIONES.

En el caso bajo estudio a la luz del artículo 156 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, refiere lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta

jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.” (Resaltado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 **“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, que entró en vigencia el 2 de julio de 2012, indicó que las ejecuciones de las condenas impuestas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, son competencia del juez que profirió la providencia respectiva.

De lo expuesto, advierte el Despacho que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación de la jurisprudencia y el procedimiento con el que la jurisdicción venía desarrollando los procesos, reiteró la figura consagrada en el Código de Procedimiento Civil, para indicar que el juez natural en la ejecución de las condenas impuestas por la jurisdicción, es el que profirió la respectiva providencia.

Por todo ello, es claro para este Despacho y salta a la vista con sólo constatar la solicitud de ejecución que presentó el señor JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial, que su interés en que se libre mandamiento de pago por los perjuicios morales reconocidos y aprobadas en el proceso radicado No.2014-00218, proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**.

En armonía con todo lo anteriormente expuesto, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva por considerar que la competencia radica en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, y en su lugar ordenara remitir al ad quem la presente demanda para lo de competencia.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

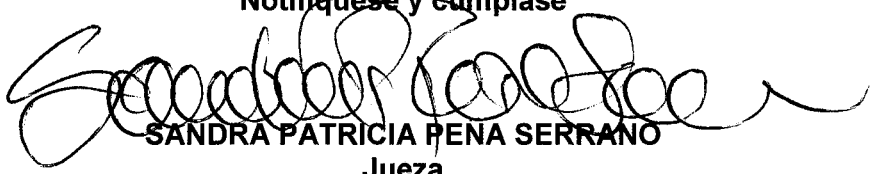
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase por competencia la actuación al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 003
Hoy 26 de enero de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	PAOLA CRISTINA ARAÚJO PLATA Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-0014-00

Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, se solicitará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, que certifique la ejecutoria de la sentencia de fecha 19 de octubre de dos mil quince (2015), magistrada ponente doctora MARTHA P. CAMPO VALERO, proferida en el proceso N° 20001- 31- 21- 001- 2012-00152-00 acumulado con 20001- 31- 21- 001- 2012-00157-00 y 20001- 31- 21- 001- 2012-00189-00; radicado interno 2013- 0039-00. Lo anterior, con el fin de determinar si ha operado el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 del CPACA en el que se señala:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

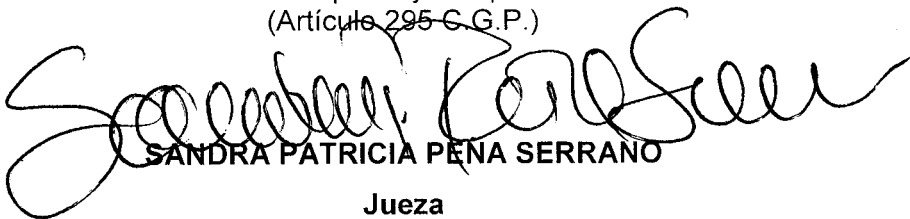
2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 3

Hoy 26 de enero de 2018 Hora 8:00A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria